

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada *Luz Esperanza Pachón Tibocho*, se corre traslado al ejecutante por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Por secretaría adjúntese el traslado respectivo y publíquese en forma conjunta junto con el presente auto en la página web de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00102

CONTESTACION DEMANDA 2019-00102

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Vie 8/10/2021 10:41 AM

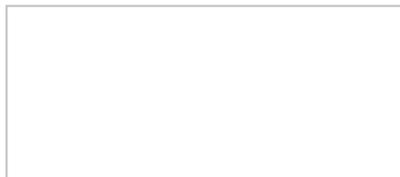
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raul epaminondas dejoy diaz <raulepaminondas@hotmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto Contestación de la demanda al proceso de la referencia.

Cordialmente,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019-00102
DEMANDANTE: GUILLERMO PAEZ PACHON
DEMANDADO: LUZ ESPERANZA PACHON
OSCAR JULIAN GONZALEZ

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 315.938 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado en amparo de pobreza de la Sra. LUZ ESPERANZA PACHON, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a lo manifestado por Luz Pachón

HECHO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a lo manifestado por Luz Pachón

HECHO TERCERO: Es cierto de acuerdo a lo manifestado por Luz Pachón

HECHO CUARTO: No es cierto, de acuerdo a lo manifestado por Luz Pachón, el señor Guillermo de manera ilegal cobro un interés a la tasa del 5% mes, y por lo tanto desde el mes de agosto de 2018, ha cancelado la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), de manera mensual y hasta el mes de octubre de 2019.

Es decir, la Sra Luz Pachon, le ha cancelado al Demandante la suma total de \$ 35.000.000

HECHO QUINTO: es cierto

HECHO SEXTO: No me consta y deberá probarse, debiendo tenerse en cuenta todos los abonos realizados por la señora Luz Pachon

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí defendida de la siguiente manera:

1. FRENTE A LA PRIMERA, me opongo y deberá probarse

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

2. FRENTE A LA SEGUNDA, me opongo y deberá probarse
3. FRENTE A LA TERCERA: me opongo y deberá probarse
4. FRENTE A LA CUARTA: me opongo y deberá probarse
5. FRENTE A LA QUINTA: me opongo por cobrarse intereses que ya fueron cancelados directamente al acreedor, de conformidad a la contestación del hecho, cuarto.
6. FRENTE A LA SEXTA: me opongo y deberá probarse

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo NO debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales la señora LUZ ESPERANZA PACHON, en distintas oportunidades realizo abonos a capital. Véase que el señor Guillermo guarda absoluto silencio frente a los distintos dineros que le fueron entregados para la época de agosto de 2008 a octubre de 2019, cuyo valor total asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$ 35.000.000, dineros entregados en cuotas mensuales de 2.500.000 directamente al acreedor. Por lo tanto estos dineros deberán tenerse en cuenta en todos los quirografarios.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

La encartada no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado varios pagos al ejecutante, y no causa extrañeza que este haya guardado silencio sobre tal circunstancia si se tiene en cuenta el excesivo cobro de interés corriente que le ha cobrado a la señora Luz Pachon, y en cada uno de los abonos que le realizaron este nunca quiso expedir los respectivos recibos.

ANATOCISMO

La ejecutada ha realizado pagos hasta por un valor de 35.000.000 de pesos, y ahora pretende el cobro de interese, dejando de lado los valores que se cancelaron por ese concepto, solicito se niegue el mandamiento de pago por las sumas que alcance los valores antes señalados.

COBRO EXCESIVO DE INTERESES. USURA.

Hago consistir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema Corte de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato. Nótese señor juez como en cada una de las letras que se ejecutan cuentan con un interés corriente o de plazo del 5% mensual, y que para la época resulta desproporcionado, y que ahora pretende desconocer cada uno de los pagos realizados al acreedor por valor total de \$35.000.000

GENÉRICA

Solicito al despacho reconocer como tal toda circunstancia y hecho que configure excepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que comparezca a su Despacho a absolver Interrogatorio de parte al señor GUILLERMO PAEZ PACHON, el cual versará sobre los hechos de la demanda y su contestación, la cual practicaré personalmente. Para efectos de la notificación ténganse los datos manifestados en el escrito demandatorio de acuerdo a lo normado en nuestro Código General del Proceso.

El anterior haz probatorio es pertinente, conducente y útil al proceso en la medida que se prueban varios hechos que constituyen el fundamento de las excepciones planteadas.

DECLARACION DE PARTE

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que comparezca a su Despacho la señora LUZ ESPERANZA PACHON, para que rinda Declaración de Parte, de conformidad con el Art. 191 del C.G.P, el cual versará sobre los hechos de la demanda y su contestación, la cual practicaré personalmente. Para efectos de notificación en la Cra 103 No. 132-53 de Bogotá, Email: luzesperanza25@hotmail.com, Teléfono 3105579466

NOTIFICACIONES

La Sr. LUZ ESPERAZAN PACHON, en la Cra 103 No. 132-53 de Bogotá, Email: luzesperanza25@hotmail.com, Teléfono 3105579466

El suscrito, en la Av. Jiménez No. 4-49 of 201 de Bogotá, Email: abogadoladino@gmail.com, teléfono 3192477475

Del Señor Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C 1.024.509.391
T.P 315.938 del C. S de la J.